SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

REF. : APLICA SANCIÓN DE MULTA A CORREDORES DE SEGUROS QUE INDICA.

SANTIAGO, 23 JUL 2007

RESOLUCION EXENTA Nº 338

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 3° letra g), 4° letra e), 27 y 28 del D.L. 3.538, de 1980, 45 y 58 del D.F.L. N° 251, de 1931, y en la Circular N° 1602, de 2002, y sus modificaciones:

CONSIDERANDO :

1.- Que se ha constatado que los corredores de seguros que se señalan no dieron cumplimiento a la obligación de remitir a la Superintendencia (al día 1° de marzo) los cuadros técnicos y estadísticos sobre producción intermediada el año 2006 requeridos por la Circular N° 1.602, de 2002, procediendo a enviarla fuera de plazo y en las fechas que en cada caso se indican, lo que constituye infracción a la normativa señalada.

2.- Que, con fecha 15 de marzo de 2007 se formularon cargos por la infracción señalada en el considerando anterior, mediante Oficios Reservados.

3.- Que revisados los descargos y explicaciones presentadas al Servicio, ellos no permiten desvirtuar la infracción cometida.

4.- Que en la determinación de la sanción se ha considerado la producción intermediada el año anterior.

R E S U E L V O:

1.- Aplícase a las personas que se indican a continuación, por la infracción cometida, la sanción de multa que se indica para cada caso, según su valor vigente al momento de pago:

Nº	Nombre	RUT	Sanción
1.-	PRODUCTORA DE SEGUROS GUZMAN Y SILVA SOCIEDAD ANÓNIMA	79.600.760-5	10 UF
2.-	RAFAEL ACHONDO Y COMPAÑÍA LIMITADA	79.895.320-6	10 UF

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl

SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

2.- El pago de la multa deberá efectuarse en la forma prescrita en el artículo 30 del D.L. N° 3.538, de 1980.

3.- El comprobante de pago deberá ser presentado a esta Superintendencia para su visación y control, dentro del plazo de cinco días hábiles de efectuado el pago.

4.- Las corredoras antes referidas deberán enviar los cuadros técnicos estadísticos sobre producción intermediada el año 2006 requeridos por la Circular N°1.602, de 2002, en la forma allí dispuesta, a más tardar dentro del plazo de 72 horas contado desde la notificación de esta resolución.

5.- Remítase a las personas sancionadas copia de la presente Resolución para efectos de su notificación.

6.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición establecido en el artículo 45 del D.L. N° 3.538, el cual puede ser interpuesto ante esta misma Superintendencia dentro del plazo de cinco días hábiles contado desde la notificación de esta Resolución, y el de reclamación establecido en el artículo 30 del D.L. N° 3.538, de 1980, el que debe interponerse ante el Juez de Letras en lo Civil que corresponda, dentro del plazo de 10 días hábiles contado desde la notificación de la presente resolución, previa consignación del 25% del monto total de la multa en la Tesorería General de la República.

SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS
SUPERINTENDENTE SUBROGANTE

OSVALDO MACÍAS MÚÑOZ
SUPERINTENDENTE SUBROGANTE

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl